

NEUQUEN, 22 de Enero de 1990.-

**VISTO:**

La necesidad de reglamentar la instalación y funcionamiento de empresas y/o personas que se dediquen al control de plagas; y

**CONSIDERANDO:**

Que el uso indiscriminado de plaguicidas y/o rodenticidas puede causar problemas a la salud humana;

Que resulta imperioso proceder a Reglamentar, Fiscalizar y Evaluar la inscripción de todas las personas físicas y jurídicas dedicadas profesionalmente al control de plagas y vectores perjudiciales para la salud humana y saneamiento del medio;

Que se requiere que el riesgo toxicológico y ecológico se mantenga dentro de los límites permisibles;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

R E S U E L V E :

Artículo 1º: CREASE dentro del ámbito de la Dirección de Ecología Humana y Social el Registro Provincial de Personas Físicas y Jurídicas que organizadas en forma de empresas se dediquen exclusivamente al control de plagas, roedores, vectores perjudiciales para la salud humana y saneamiento del medio.-

Artículo 2º: Para cumplimentar debidamente el trámite de inscripción las empresas deberán adecuarse a lo indicado en el Anexo I de la presente Resolución.-

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido archívese.-

ES COPIA

FDO) GUSTAVO A.VACA NARVAJA

## ANEXO I

### 1.- DATOS GENERALES

- 1.1. Nombre o razón social de la empresa.
- 1.2. Naturaleza jurídica de la empresa.
- 1.3. El objeto de todas las empresas que soliciten su inscripción será la prestación del servicio de control de plagas, debiendo tal requisito estar expresamente establecido en su contrato ó Estatuto Societario.
- 1.4. Fotocopia autenticada del Estatuto o Contrato Societario.
- 1.5. Domicilio Legal.
- 1.6. Dirección de las oficinas comerciales.
- 1.7. Dirección de los depósitos.
- 1.8. Cantidad de empleados.
  - a) Administrativos.
  - b) Profesionales.
  - c) Operarios.
- 1.9. Datos del Director Técnico.
  - a) Nombre.
  - b) Profesión.
  - c) Matrícula.

### 2.- DE LAS OFICINAS Y DEPOSITOS

- 2.1. Toda empresa que solicite inscripción deberá contar con los siguientes – Locales y dependencias habilitadas por la Autoridad competente.
- 2.2. Un local exclusivamente para administración u oficina.
- 2.3. Un local para depósito cuyas dimensiones mínimas serán 9 m<sup>2</sup> destinado exclusivamente a: almacenamiento general de plaguicidas, rodenticidas y desinfectantes.

### 3.- DEL EQUIPAMIENTO

El solicitante deberá especificar la cantidad, características y detalles de todos los equipos y/o maquinarias que fuera a emplear en la prestación de los servicios, quedando a desición de la Autoridad la aprobación definitiva del equipamiento.

### 4.- DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL

Se deberá enunciar la cantidad y características de todos los elementos de seguridad y protección personal con que se equipe el cuerpo de operarios.  
Al mismo tiempo se informará del tipo de vestimenta que usarán los mismos.

### 5.- DE LOS PRODUCTOS

La empresa solicitante deberá declarar todos los productos que fuera a utilizar debiendo contar los mismos con la pertinente aprobación del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, especificando la composición cualitativa y cuantitativa de las sustancias activas que lo componen y consignando las formulaciones de aplicación.

En todo momento los productos empleado deberán estar perfectamente rotulados o identificado.

El solicitante queda obligado a comunicar de inmediato cualquier cambio, modificación o incorporación de productos plaguicidas referidos en la declaración presentada.

## 6.- DEL DIRECTOR TECNICO

Para ejercer el cargo de Director Técnico de las empresas dedicadas a las tareas de desratización y/o desinsectación se requerirá el título de:

- a) Veterinario.
- b) Ingeniero Agrónomo.
- c) Ingeniero Sanitario.
- d) Técnico Universitario en Saneamiento Ambiental.

### SERAN OBLIGACIONES

- 6.1. Seleccionar métodos y procedimientos de aplicación y los productos a utilizar.
- 6.2. Instruir y adiestrar al personal operativo.
- 6.3. Controlar la aplicación de la Ley Nacional N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el ámbito de su competencia.
- 6.4. Establecer los cronogramas de exámenes médicos correspondientes.
- 6.5. Responder a los requisitos técnicos que se formulen a la empresa.
- 6.6. Atender en forma exclusiva a una sola empresa, encuadrada en la presente.

## 7.- DE LOS REGISTROS

Será obligación de toda empresa habilitada llevar en forma cronológica y detallada los siguientes libros que serán previamente rubricados por la autoridad de aplicación.

- 7.1. Un registro de Actividades Diarias donde se atenderán todos los servicios prestados aclarando el tipo de intervención.
- 7.2. Un libro de Inspecciones: destinados a las intervenciones de las Autoridades de Contralor.
- 7.3. Un Registro Sanitario en el que se volcarán todos los exámenes médicos efectuados al personal, consignando las fechas de realización y especificando las diversas evaluaciones practicadas.

## 8.- DE LOS OPERARIOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE TAREAS

- 8.1. Toda empresa habilitada deberá contar como mínimo con un plantel de un (1) operario con dedicación total y exclusiva a las tareas de control de plagas.
- 8.2. Todo el personal deberá ser sometido a su ingreso, y posteriormente cada seis (6) meses a un completo examen clínico, radiológico y serológico, solo podrán exceptuarse de esta norma los empleados destinados a tareas administrativas.

## 9.- DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE

Toda empresa deberá contar con vehículo destinado al transporte del personal, equipos, maquinarias y plaguicidas, inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

- 9.1. Ser del tipo furgón o utilitario cerrado.
- 9.2. Estar dotado de un botiquín completo para primeros auxilios e intoxicaciones con claras y precisas instrucciones sobre uso y aplicaciones en caso de emergencia.

## 10.- VIGENCIA DE LA HABILITACION

Toda habilitación caducará automáticamente a los dos (2) años de su otorgamiento.

## 11.- DE LAS SANCIONES

Las infracciones a la presente reglamentación darán lugar a la baja de la habilitación.

## 12.- DE LOS ARANCELES PARA INSCRIPCION

Se fija en 150 (ciento cincuenta) UEP (Unidad establecimiento Provincial) el arancel para inscripción y habilitación de la empresa.

La Dirección de Ecología Humana y Social se encargará de la gestión de pago del citado arancel.